SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO: PROTECCION SA Y/O
RAD. INTERNO: 08001310500920190042401
RADICACIÓN INTERNA: 72.844
MGP ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2.022), proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar: PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional de la señora DIANA MARIA LONDOÑO GONZLEZ que efectuó al R.A.I.S. a través de la A.F.P. COLFONDOS S.A., dadas las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR el regreso automático de la demandante al régimen solidario de prima media administrado hoy por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la AFP PROTECCIÓN S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro del término improrrogable de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: ORDÉNESE a la AFP COLFONDOS S.A. que en el término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a realizar la devolución de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros provisionales y garantías de pensión mínima que se generaron mientras la señora DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ estuvo afiliada a la AFP, debidamente actualizados e indexados con destino a las arcas de COLPENSIONES. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen." CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que una vez la A.F.P. COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda a aceptar sin dilaciones, en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el traslado de la señora DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ, del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas. SEXTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P. demandada COLFONDOS S.A y A.F.P. PROTECCIÓN y en favor de la actora. Tásese su monto por el a quo. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. TERCERO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE…"

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

FDO. MGP DR. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR ENRIQUE BENAVIDEZ GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

04/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

06/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC